



VISTOS, el Informe N° 000056-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 16 de abril de 2025, el Informe N° 000828-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 16 de abril de 2025; y los Expedientes N° 0041270-2025/MC, N° 0049063-2025/MC y N° 0051114-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"50 AÑOS DE MÚSICA - PEDRO AZNAR 5.0"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0041270-2025/MC, de fecha 27 de marzo de 2025, el señor Guillermo Vallejos Souza Ferreira, en representación de Tutuma Producciones S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"50 AÑOS DE MÚSICA - PEDRO AZNAR 5.0"*, a desarrollarse el día 3 de mayo de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000742-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 8 de abril de 2025, debidamente notificada el 4 de abril de 2025, se trasladó a la administrada observaciones a su solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0049063-2025/MC, de fecha 10 de abril de 2025, la administrada envía información adicional a su solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0051114-2025/MC, de fecha 14 de abril de 2025, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"50 AÑOS DE MÚSICA - PEDRO AZNAR 5.0"* se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "folclore internacional", en la medida que incorpora elementos del folclore argentino y latinoamericano, fusionándolos con el jazz, el rock y la música académica, lo que genera un enfoque innovador, buscando celebrar la riqueza musical de Latinoamérica. La Embajada de la República Argentina en el Perú, a través de la Carta AP N° 073/2025, de fecha 14 de abril de 2025, en la persona del señor Diego M. Gonzales, brinda el apoyo institucional, indicando que se trata de un espectáculo de folclore argentino considerando que *"el artista encarna en sus canciones la raíz de tradicionales musicales como la zamba, la baguala, la vidala, el chamamé y el tango, entre otras manifestaciones"*. Asimismo, el multi instrumentista y compositor argentino interpretará piezas icónicas de la música popular argentina junto con canciones de su autoría, tales como: Laura la del Estero, Cuerpo y alma, El tungele, Maria Lando, La llorona, Solo le pido a Dios, entre otras. Además, la puesta en escena incluirá momentos íntimos en los que compartirá reflexiones sobre la cultura latinoamericana y el papel del folclore en la identidad de los pueblos;

Que, de acuerdo al Informe N° 000056-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"50 AÑOS DE MÚSICA - PEDRO AZNAR 5.0"*, versa sobre las tradiciones musicales de Argentina y otros países de Latinoamérica. El repertorio a presentar no solo rescata piezas emblemáticas del cancionero popular, sino que también contribuye con composiciones originales que dialogan con la identidad cultural de la región. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidas a nivel internacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales arraigadas en la tradición folclórica



argentina, fomentando su difusión y revalorización en un contexto internacional. Se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones artísticas que refuercen la identidad y el patrimonio inmaterial de los pueblos latinoamericanos;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"50 AÑOS DE MÚSICA - PEDRO AZNAR 5.0"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que fomenta la difusión del folclore en contextos contemporáneos, promoviendo la valoración de la identidad cultural de la región. La capacidad del artista de combinar lo tradicional con lo moderno ha permitido que nuevas generaciones se acerquen al folclore desde una perspectiva fresca y accesible; además la constante colaboración con artistas de diversos países fortalece los lazos culturales entre naciones, consolidando el folclore como un lenguaje universal que sigue evolucionando sin perder sus raíces. El espectáculo promueve un mensaje con valores, sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión del folclore argentino, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por las tradiciones de los pueblos latinoamericanos;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"50 AÑOS DE MÚSICA - PEDRO AZNAR 5.0"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1423 personas, el día 3 de mayo de 2025, teniendo como precio Platea Preferencial Primera Fila el costo de S/ 574.00 (quinientos setenta y cuatro y 00/100 Soles), como precio Platea Preferencial el costo de S/ 518.00 (quinientos dieciocho y 00/100 Soles), como precio Platea Baja Primera Fila el costo de S/ 499.00 (cuatrocientos noventa y nueve y 00/100 Soles), como precio Platea Baja el costo de S/ 374.00 (trescientos setenta y cuatro y 00/100 Soles), como precio Platea Alta el costo de S/ 309.00 (trescientos nueve y 00/100 Soles), como precio Platea Palco el costo de S/ 574.00 (quinientos setenta y cuatro y 00/100 Soles), como precio Discapacitados Platea Baja (CONADIS) el costo de S/ 249.00 (doscientos cuarenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Piso 2 Central Primera Fila el costo de S/ 374.00 (trescientos setenta y cuatro y 00/100 Soles), como precio Piso 2 Central el costo de S/ 336.00 (trescientos treinta y seis y 00/100 Soles), como precio Piso 2 Lateral el costo de S/ 249.00 (doscientos cuarenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Palco Piso 2 Derecha el costo de S/ 299.00 (doscientos noventa y nueve y 00/100 Soles), como precio Palco Piso 2 Izquierda el costo de S/ 299.00 (doscientos noventa y nueve y 00/100 Soles), como precio Discapacitados (CONADIS) el costo de S/ 188.00 (ciento ochenta y ocho y 00/100 Soles), como precio Piso 3 Central el costo de S/ 199.00 (ciento noventa y nueve y 00/100 Soles), como precio Piso 3 Lateral el costo de S/ 186.00 (ciento ochenta y seis y 00/100 Soles), como precio Palco 1 Piso 3 Derecha el costo de S/ 186.00 (ciento ochenta y seis y 00/100 Soles), como precio Palco 1 Piso 3 Izquierda el costo de S/ 186.00 (ciento ochenta y seis y 00/100 Soles), como precio Palco 2 Piso Derecha el costo de S/ 186.00 (ciento ochenta y seis y 00/100 Soles), como precio Palco 2 Piso Izquierda el costo de S/ 186.00 (ciento ochenta y seis y 00/100 Soles), como precio 4 Piso Central el costo de S/ 169.00 (ciento sesenta y nueve y 00/100 Soles) y como precio 4 Piso APDAYC el costo de S/ 49.00 (cuarenta y nueve y 00/100 Soles);



Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "Piso 4 APDAYC", la cual cuenta con 135 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000828-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "50 AÑOS DE MÚSICA - PEDRO AZNAR 5.0", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore internacional denominado "50 AÑOS DE MÚSICA - PEDRO AZNAR 5.0" a desarrollarse el día 3 de mayo de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0041270-2025/MC, N° 0049063-2025/MC y N° 0051114-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES